



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Ejecución parcial 45/2012 m.

Demandante/s: Roberto Cabrerros Mielgo.

Abogado/a: María Lourdes Fernández Arnaiz.

Demandado/s: Sociedad Cooperativa Serpaa y Fogasa.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones – Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución parcial n.º 45/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Roberto Cabrerros Mielgo, con D.N.I. 71.553.267-Z contra la empresa Sociedad Cooperativa Serpaa, con C.I.F. F09241134, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.ª Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 29 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 31 de enero de 2012 se dictó sentencia en las presentes actuaciones en la que se condenaba a la empresa demandada, Sociedad Cooperativa Serpaa, al abono al actor de la suma de 6.920 euros.

Segundo: Dicha sentencia fue recurrida en suplicación por el actor, al no haberse estimado la reclamación de la mensualidad del mes de agosto por importe de 1.300 euros ni el devengo de los intereses moratorios, ciñéndose el recurso de suplicación a estos dos conceptos que no han sido estimados en la sentencia de instancia. La parte demandada no recurrió la sentencia y ninguna de las partes ha impugnado el pronunciamiento de la misma respecto a la condena a la empresa de la suma indicada de 6.920 euros.

Tercero: En consecuencia, y entre tanto se tramitaba dicho recurso por la Sala de lo Social, el actor D. Roberto Cabrerros Mielgo presentó demanda de ejecución parcial de la sentencia frente a Sociedad Cooperativa Serpaa, por el referido importe, ya firme de 6.920 euros, incoándose la presente ejecución como EPA número 45/12, mediante auto despachando ejecución por esta cantidad con fecha 27 de marzo de 2012, y que a fecha de hoy no ha sido abonada.

Cuarto: Con fecha 10 de mayo de 2012, la Sala de lo Social del TSJ de Burgos ha dictado sentencia número 350/12 resolviendo el recurso de suplicación pendiente y acordando estimar dicho recurso interpuesto por el actor, revocando parcialmente la sentencia recurrida y condenando a la empresa demandada, Sociedad Cooperativa Serpaa, al abono al actor de la mensualidad correspondiente al mes de agosto de 2011, manteniendo el resto de los pronunciamientos.



Quinto: Con fecha 26 del presente mes se han remitido, por el SCEJ, las presentes actuaciones a esta UPAD, dando cuenta del nuevo escrito presentado por el actor con fecha 17 de octubre de 2012 en el que solicita la continuación de la presente ejecución parcial como ejecución total de la sentencia referida en el hecho anterior, “añadiendo a la ejecución parcial, todavía pendiente de 6.920 euros, la cantidad restante de 1.300 euros correspondiente al salario del mes de agosto de 2011”.

Fundamentos de derecho. –

Primero: Este Juzgado de lo Social número tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la nueva demanda de ejecución total presentada como ampliación a la ejecución de la sentencia posterior, número 350/12, dictada en grado de suplicación por la Sala de lo Social del TSJ de Burgos, concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, por lo que procede, conforme al artículo 237 y concordantes de la LJS en relación con el artículo 242, apartados 1 y 2, del citado Cuerpo Legal, despacharse la misma con la especialidad de dar continuidad al proceso de ejecución parcial ya iniciado por auto de 27 de marzo de 2012 por importe de 6.920 euros, que seguirá en adelante como ejecución total, ampliándose en la cuantía solicitada ahora por importe de 1.300 euros, y manteniéndose el resto de los pronunciamientos de dicho auto.

Segundo: La cantidad por la que se continúa la ejecución total es de 8.220 euros de principal mas 493,20 euros en concepto provisional de intereses y 822 euros de costas calculados, sin perjuicio de ulterior liquidación, según el criterio del artículo 251.1 de la LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero: Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto: Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto: En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



Parte dispositiva. –

Dispongo:

– Ampliar la ejecución parcial iniciada en su día, que continuará como ejecución total de la sentencia dictada en primera instancia con fecha 31 de enero de 2012, revocada parcialmente por la sentencia número 350/12 dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Burgos con fecha 10 de mayo de 2012, a favor de la parte ejecutante, D. Roberto Cabreiros Mielgo, frente a Sociedad Cooperativa Serpaa, parte ejecutada, por importe de 6.920 euros en concepto de principal más 415,20 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 692 euros en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

– El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial del SCEJ, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

– Notifíquese esta resolución a las partes en la forma indicada anteriormente, y al Fogasa, como parte interesada a los efectos legales correspondientes, remitiéndose las actuaciones al SCEJ.

– Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este Órgano Judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

– Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de los Social número tres abierta en Banesto, cuenta número 1717/0000/30/0045/12 debiendo indicar en el campo concepto “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe».



Se advierte al destinatario Sociedad Cooperativa Serpaa que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 28 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial  
(ilegible)